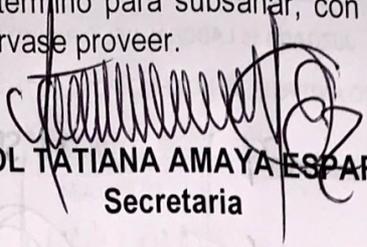


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 03 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00500 de ANGELA DANIELA RIVEROS ZAMBRANO contra RECURSOS HUMANOS TEMPORALES Y OTRAS informando que venció el término para subsanar, con escrito en término de la parte demandante (fl. 68). Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 SET. 2020

Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido también lo es, que el mismo no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

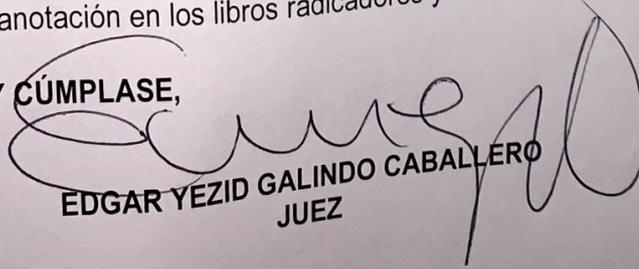
Se indicó a la parte demandante que debía proceder a separar el hecho N° 11 puesto que presentaba varias situaciones fácticas, sin embargo, el apoderado procedió a redactar nuevamente el hecho con pluralidad de acontecimientos.

Además de lo anterior, se le solicitó a la parte precisara a que indemnización hacía referencia en la pretensión N° 5, no obstante en la subsanación de la demanda indica que la misma corresponde a la "indemnización por el trabajo continuo por más de un año (...) y renuncia inducida" conceptos los cuales son no son técnicos o indicativos de alguna indemnización prevista en la legislación laboral.

Es por todo lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 69

24 SET. 2020
FIRMADO HOY
A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 SET 2020

Se indica a la parte demandante que deba proceder a sacar el folio N° 11
pues que presenta varias situaciones fácticas sin embargo el contenido
procedió a recontactar nuevamente el hecho con finalidad de aclaraciones
Deseando verifique.

Además se indica a la parte demandante que deba presentar a que indemnización hacia
la parte demandada en el artículo 57 de la Ley 1010 de 2006, en la cual se establece que la indemnización de la demanda
debe ser superior a la indemnización por el trabajo con el fin de garantizar el pago de los beneficios sociales.

El presente auto se notifica a la parte demandante para que proceda a sacar el folio N° 11
y a presentar a que indemnización hacia la parte demandada en el artículo 57 de la Ley 1010 de 2006, en la cual se establece que la indemnización de la demanda
debe ser superior a la indemnización por el trabajo con el fin de garantizar el pago de los beneficios sociales.

RECHAZAR la demanda por falta de interés procesal, de acuerdo con el artículo 49 del Código Procesal
del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUELVASE el auto y libelo de la demanda y sus anexos, previo depósito del
expediente y documentación en los libros radicadores y en el sistema

EDGAR YEID GALINDO CABALLERO
JUEZ